

## CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-551-2020	TIPO	COMPRVENTA		
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI	VALOR CONTRATO	\$ 30.600.000.000,0		
		DURACIÓN CTO	30 DÍAS		
PERFECCIONAMIENTO CTO	23/06/2020	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO		
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ			
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN			
		TIEMPO PRÓRROGA			
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES		
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	37-44-101034816		
		ANEXO(S)	0		
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD - UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD				
Amparo	Vigencia			Valor	(%)
	Desde	/	Hasta		
CUMPLIMIENTO	23/06/2020	/	02/02/2021	\$ 6.120.000.000,00	20%
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	23/06/2020	/	02/02/2021	\$ 6.120.000.000,00	20%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	23/06/2020	/	2/08/2023	\$ 1.530.000.000,00	5%
<b>Total Asegurado</b>				<b>\$ 13.770.000.000,00</b>	

### Observaciones

EL ACTA DE INICIO SE PUEDE SUSCRIBIR A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2020

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 040 de 10 de octubre de 2018 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

**Fecha de Aprobación** 01/07/2020

### Aprobó



**Jennifer Clavijo Rey**  
Abogada Responsable  
Vicepresidencia Jurídica



**SEGUROS  
DEL  
ESTADO S.A.**

**POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL**

NIT. 860.009.578-6

**DECRETO 1082 DE 2015**

CIUDAD DE EXPEDICIÓN <b>BOGOTA, D.C.</b>			SUCURSAL <b>INTEGRA</b>			COD.SUC <b>37</b>		NO.PÓLIZA <b>37-44-101034816</b>		ANEXO <b>0</b>		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO			A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
01 07 2020		23 06 2020			00:00		02 08 2023		23:59		EMISION ORIGINAL	

**DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO**

NOMBRE O RAZON SOCIAL <b>UNION TEMPORAL SAMA - NISSI 2020</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>901.386.332-5</b>			
DIRECCIÓN: <b>CL 22 J NRO. 108 - 57</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>			TELÉFONO: <b>5403618</b>		

**DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO**

ASEGURADO / BENEFICIARIO: <b>FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES</b>								IDENTIFICACIÓN NIT: <b>900.978.341-9</b>			
DIRECCIÓN: <b>CALLE 72 NO. 10-03</b>						CIUDAD: <b>BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL</b>			TELÉFONO <b>5529696</b>		

**OBJETO DEL SEGURO**

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO EL PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, LA BUENA CALIDAD DE LOS BIENES, EL PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES, SEGUN CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 9677-MECOV19-551-2020, REFERENTE A LA ADQUISICION DE ELEMENTOS PARA LA PROTECCION DE TRABAJADORES Y/O AGENTES DEL AREA DE LA SALUD (RESPIRADOR DE ALTA EFICIENCIA- KN95) PARA LA ATENCION DE LA EMERGENCIA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL COVID-19. EL BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO SON LAS SIGUIENTES ENTIDADES:  
FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A..

**AMPAROS**

RIESGO: **SUMINISTRO DE BIENES**

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	23/06/2020	02/02/2021	\$6,120,000,000.00
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	23/06/2020	02/02/2021	\$6,120,000,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	23/06/2020	02/08/2023	\$1,530,000,000.00

**ACLARACIONES**

PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :	IDENTIFICACION	PARTICIPACION
NOMBRE DISTRIBUIDORA NISSI EU	830123769-4	70.00
SAMA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA S.A.S.	830078956-2	30.00

<b>VALOR PRIMA NETA</b>	<b>GASTOS EXPEDICIÓN</b>	<b>IVA</b>	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b>	<b>PLAN DE PAGO</b>
\$ **61,346,712.00	\$ *****25,000.00	\$ **11,660,625.00	\$ *****73,032,337.00	\$ ***13,770,000,000.00	CONTADO
<b>INTERMEDIARIO</b>			<b>DISTRIBUCION COASEGURO</b>		
<b>NOMBRE</b>	<b>CLAVE</b>	<b>% DE PART.</b>	<b>NOMBRE COMPAÑIA</b>	<b>% PART.</b>	<b>VALOR ASEGURADO *</b>
ERNESTO MARTINEZ M. Y CIA LTDA ASES	18522	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 96 NO. 45A 31 - TELEFONO: 7421444 - BOGOTA, D.C.

37-44-101034816

FIRMA AUTORIZADA: **Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas**

FIRMA TOMADOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
VIGILADO

SISTEMA NACIONAL DE RECAUDOS

 <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> Nit. 860009578-6	47189 <i>irecaudo</i>	Nro. de Referencia de Pago	10000022725943	
		Fecha de Emisión	02/07/2020	
Consignado Por:	ERNESTO MARTINEZ M. Y	Fecha de Pago		
Valor a Pagar:	\$73,032,337.00	DIA	MES	AÑO
Cantidad de Documentos a Pagar	1	TOTAL EFE: \$ 73,032,337.00 TOTAL CHQ: \$ 0.00 2020		
		Fecha Vencimiento Boleta	07/07/2020	

Debe tener sello y firma de entidad recaudadora para que tenga validez de comprobante de pago

Lugares de Pag **BANCOLOMBIA**

BANCOLOMBIA  
 N° GRUPO: 0223000895721 FECHA: 2020/07/02 HORA: 09:57:20  
 CONVENIO: 47189 - SIN SEGUROS DEL ESTADO S.A  
 CANT. FACTURAS: 1 SECUENCIA: 41  
 NRO. FACTURA 1000022725943  
 VALOR FACTURA \$ 73,032,337.00

CLIENTE

Recuerde llevar los comprobantes separados para pago en Banco

SISTEMA NACIONAL DE RECAUDOS

 <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b> Nit. 860009578-6	47189 <i>irecaudo</i>	Nro. de Referencia de Pago	10000022725943	
		Fecha de Emisión	02/07/2020	
Nombre de quién realiza la consignación:		Fecha de Pago		
ERNESTO MARTINEZ M. Y		DIA	MES	AÑO
Teléfono:		02 07 2020 TOTAL A PAGAR \$73,032,337.00		



(415)7709998021167(8020)10000022725943(3900)00000073032337(96)20200707

Debe tener sello y firma de entidad recaudadora para que tenga validez de comprobante de pago

BANCO - CHEQUE

FORMA DE PAGO	Código del Banco	Nº de Cheque	Nº de Cuenta	Valor
CHEQUE				
Total Pagado				

Lugares de Pag **BANCOLOMBIA**

Recuerde llevar los comprobantes separados para pago en Banco

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada por **DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA**, identificada con C.C. No. 52.259.607 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., en adelante FONDO o **CONTRATANTE**, de una parte, y por la otra parte, **UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI**, identificada bajo el Nit. 901.386.332-5, conformada por SAMA Distribuidora y Comercializadora SAS, identificada con Nit 830.078.956-2 y Nissi E.U., identificada con Nit. 830.123.769-4; representada legalmente por **HENRY CRUZ GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.482.302, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020**, que se registró por las siguientes cláusulas:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD.
5. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 34

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

para el funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

6. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá entonces, recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
7. Que por otra parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
8. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.
9. Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
10. Que por otra parte, mediante el Decreto Ley 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio, del nivel descentralizado, de la Rama Ejecutiva, del orden nacional, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de la coordinación y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Son funciones de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes:

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 2 de 34



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

- “1. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD, hacer seguimiento a su funcionamiento y efectuar propuestas para su mejora en los niveles nacional y territorial.*
- 2. Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, y su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
- 3. Proponer y articular las políticas. Estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNGRD.*
- 4. Promover la articulación con otros sistemas administrativos, tales como el Sistema Nacional de Planeación, el Sistema Nacional Ambiental, el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Sistema Nacional de Bomberos, entre otros, en los temas de su competencia.*
- 5. Formular y coordinar la ejecución de un plan nacional para la gestión del riesgo de desastres, realizar el seguimiento y evaluación del mismo.*
- 6. Orientar y apoyar a las entidades nacionales y territoriales en su fortalecimiento institucional para la gestión del riesgo de desastres y asesorarlos para la inclusión de la política de gestión del riesgo de desastres en los Planes Territoriales.*
- 7. Promover y realizar los análisis, estudios e investigaciones en materia de su competencia.*
- 8. Prestar el apoyo técnico, informativo y educativo que requieran los miembros del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SNGRD.*
- 9. Gestionar, con la Unidad Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, la consecución de recursos para fortalecer la implementación de las políticas de gestión del riesgo de desastres en el país.*
- 10. Administrar y mantener en funcionamiento el sistema integrado de información de que trata el artículo 7° del Decreto Ley 919 de 1989 o del que haga sus veces, que posibilite avanzar en la gestión del riesgo de desastres.*
- 11. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la entidad”.*

- 11.** Que son integrantes del Sistema Nacional, las entidades públicas, las entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro, la comunidad; y como instancias de Dirección del Sistema se encuentran: el Presidente de la República, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre, el Gobernador en su respectiva jurisdicción y el Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción. El presidente de la república conductor del sistema nacional, como jefe de gobierno y suprema autoridad administrativa, está investido de las competencias constitucionales y legales para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en todo el territorio nacional.
- 12.** Que, mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”* se establece que la gestión del riesgo de desastres *“es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo*

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 34

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

*de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.*

13. Que el mismo constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
14. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
15. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

“(…)

**2. Principio de protección:** *Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores*

**11. Principio sistémico:** *La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.*

**12. Principio de coordinación:** *La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.*

**13. Principio de concurrencia:** *La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de*

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 34



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5

*las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

**14. Principio de subsidiariedad:** *Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.*

(...)”

16. Que el artículo 5 de la Ley 1523 de 2015 dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, *es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.*

17. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

1. *Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
2. *Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
3. *La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.*

18. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

*Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.*

*Objetivos específicos:*

(...)”

*d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.*

*e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.*

(...)”

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey

Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 34

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

19. Que, ahora, en el mes de diciembre de 2019, la Organización Mundial de Salud-OMS informó la ocurrencia de casos de Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un brote de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en Wuhan (China).
20. Que según lo indica la OMS, los coronavirus son una extensa familia de virus que pueden causar enfermedades tanto en animales como en humanos. En los humanos, se sabe que varios coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS).
21. Que la COVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.
22. Que, de acuerdo con las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación de la COVID-19 oscila entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en torno a cinco días, y que una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos (02) metros de distancia de una persona que se encuentre enferma.
23. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
24. Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.
25. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 en el territorio nacional.
26. Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 6 de 34



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

27. Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.
28. Que, la misma Organización señaló que describir la situación como una pandemia no significaba que los países afectados pudieran darse por vencidos, pues esto significaría terminar enfrentándose a un problema mayor ya una carga más pesada para el sistema de salud, que a la postre requeriría medidas más severas de control y por tanto, los países debían encontrar un delicado equilibrio entre la protección a la salud, la prevención de los trastornos sociales y económicos y el respeto de los derechos humanos, razón por la cual hizo un llamado a los países afectados para que adopten una estrategia de contención.
29. Que según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e Inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas. Que, de acuerdo con lo informado por la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, la población colombiana con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus -COVID-19 sería de un 34.2% del total de la población.
30. Que Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.
31. Que, de acuerdo a lo informado por el Ministerio de Salud con corte a 31 de mayo de 2020, respecto de la enfermedad, hasta el momento en Colombia se reportan 30 departamentos, el Distrito Capital de Bogotá, y 160 municipios afectados, así: **Casos confirmados: 29.383 Muertes: 939 Recuperados: 8.543**
32. Que, ahora bien el artículo 47 de la Ley estatutaria 137 de 1994 faculta al Gobierno nacional para que, en virtud de la declaración del Estado de Emergencia, pueda dictar decretos con fuerza de ley, destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos, siempre que (i) dichos decretos se refieran a materias que tengan relación directa y específica con dicho Estado, (ii) su finalidad esté encaminada a conjurar las causas de la perturbación ya impedir la extensión de sus efectos, (iii) las medidas adoptadas sean necesarias para alcanzar los fines que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción correspondiente, y (iv) cuando se trate de decretos legislativos que suspendan leyes se expresen las razones por las cuales son incompatibles con el correspondiente Estado de Excepción.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 34



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

33. No obstante, si bien se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME era menester establecer un mecanismo apropiado, especial y único para el adecuado y oportuno manejo de los mismos, es así como en virtud de lo establecido en la Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” se acude al Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, la cual es una cuenta especial de la Nación, que cuenta con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social y dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar, y que es manejado por la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A.
34. Que en virtud de la declaratoria de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de la Salud y Protección Social, el Presidente de la República acompañado de todos sus ministros declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en virtud de lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política
35. Que por su parte el Presidente de la República expidió el Decreto 559 de del 15 de abril de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para crear una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
36. Que el artículo 2 del referido Decreto 559 de 2020 señala que el objeto de la subcuenta para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, es financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
37. Que de igual manera establece el Decreto 559 de 2020 en su artículo 4 que el régimen contractual aplicable para la atención de la pandemia es entre particulares, a saber:

*“Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias-COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación”.*

38. Que la norma en mención, contempló este régimen especial con el fin último de que se garantice desde el Estado provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia generada por el Coronavirus COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud, mediante mecanismos de contratación especiales, ágiles y expeditos por razones de urgencia evidente que deben ejecutarse bajo principios celeridad, diligencia y oportunidad para atender las demandas urgentes de la población en riesgo.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 8 de 34



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

39. Que, no obstante, la creación de la subcuenta requería para su funcionamiento la creación de una junta administradora y de la denominación por parte del Presidente de la República. Dicho requisito fue cumplido así: 1) mediante la expedición del Decreto 609 del 30 de abril, en el cual se nominó a la Doctora Adriana Lucia Jiménez Rodríguez como Gerente de la Subcuenta y 2) con el Decreto 619 del 1 de mayo donde se designaron los miembros de la junta administradora en los términos del artículo 5 del decreto 559 de 2020.
40. Que atendiendo la formalización de la subcuenta y el inicio de su funcionamiento la misma tiene la necesidad de iniciar los procesos administrativos y financieros para que la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo y Desastres adelante los procesos contractuales de los bienes y servicios para la Mitigación de la pandemia.
41. Que, en Colombia, el Ministerio de Salud ante la presencia mundial de la enfermedad COVID-19, cambió el nivel de riesgo a alto, luego del anuncio de la Organización Mundial de la Salud de aumentar el riesgo en el mundo a muy alto, además de implementar las medidas para implementar las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.



42. Que, para la prevención del COVID-19 y de acuerdo con el comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con los elementos de bioseguridad que brinden protección personal para quienes se encuentran con un mayor riesgo de exposición y contagio al COVID-19 tales como personal del área de la salud que atienden pacientes contagiados o con factores de riesgo de contagio, con el fin garantizar la atención en condiciones de seguridad y contribuir a que el sistema de salud mantenga un equilibrio en la capacidad de la atención generada por la pandemia.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

43. Que así las cosas y con el fin de coadyuvar los programas de prevención de contagio del COVID-19 liderados por las Direcciones Territoriales de Salud a través en las Empresas Sociales del Estado en relación con los elementos de bioseguridad de los trabajadores de la salud, se evidencia la necesidad de adquirir los elementos requeridos para la protección de la transmisión del virus, en procedimientos que requieran contacto directo con el paciente y procedimientos quirúrgicos a cargo de los trabajadores de la salud de las áreas de urgencias, hospitalización, unidades de cuidados intensivos, salas de cirugía y consulta externa.
44. Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas a fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523: el **Principio de protección**, el cual indica *“Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados”*.
45. Que así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como **Principio de precaución** lo siguiente: *“Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo”*.
46. Que, por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial -entendido este como la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular, incluyendo las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social- y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el marco de las declaratorias de situación de calamidad pública referidas, a fin de fortalecer los procesos de coordinación y apoyo subsidiario y complementario a los entes territoriales que se encuentran en situación de calamidad pública y demás integrantes del SNGRD, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastre se han adelantado hasta la fecha.
47. Que el artículo 45 de la Ley 1523 de 2012 determinó que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, bajo la función señalada en el numeral 10 del artículo 4° del Decreto 4147 de 2011, tendrá a cargo (...) *un sistema nacional de información para la gestión del riesgo de desastres, el cual debe mantenerse actualizado y funcional mediante la integración de contenidos de todas las entidades nacionales y territoriales, con el propósito de fomentar la generación y el uso de la información sobre el riesgo de desastres y su reducción y la respuesta a emergencias en el territorio nacional y ofrecer el apoyo de información que demandan los gestores del riesgo en todos los niveles de gobierno (...)*.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 34



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

48. Que dicho Sistema Nacional de Información para la Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD, debe permitir acceder a la información relacionada con la gestión del riesgo de desastres de todo el país, contribuir a la construcción, distribución y apropiación del conocimiento sobre el riesgo de desastres en el país, contribuir a la generación de los elementos de información e interacción para el seguimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos del país, y articular los sistemas de información de las entidades nacionales, departamentales, distritales y municipales, entre otras.
49. Que en la terminología sobre Gestión del Riesgo de Desastres y Fenómenos Amenazantes establecida por el Comité para el Conocimiento del Riesgo Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SNGRD, se indica que:
- *Comunicación del riesgo: Es el proceso constante y transversal que se realiza para proveer, compartir y obtener información y comprometer tanto a la comunidad, las instituciones y el sector privado en la gestión del riesgo de desastres.*
  - *Monitoreo del riesgo: Es el proceso orientado a generar datos e información sobre el comportamiento de los fenómenos amenazantes, la vulnerabilidad y la dinámica de las condiciones de riesgo en el territorio.*
50. Que, acuerdo a lo anterior, y ante las diversas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante el brote de la enfermedad COVID-19, y las cuales han impactado no sólo a los municipios y departamentos que hasta la fecha han declarado situación de calamidad pública por dicho evento natural, sino en general al territorio Colombiano, se hace necesario contar con una herramienta de tipo tecnológico que sirva para realizar recepción y almacenamiento de información a nivel nacional, con la cual desde la UNGRD en su calidad de Entidad que dirige, asesora y coordina el SNGRD, se coadyuve en el proceso de seguimiento y atención de la emergencia de salud pública que actualmente atraviesa el País, esto, en el marco de la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres y conforme a los lineamientos impartidos por el Presidente de la República como conductor del Sistema Nacional y máxima autoridad en gestión del riesgo en Colombia.
51. Que a causa de los efectos de la pandemia sobre la población mundial, los médicos, enfermeras, terapeutas, otros profesionales de la salud y personal hospitalario, diariamente se hacen cargo del sistema de atención médica de la nación, no obstante, es preciso llamar la atención al riesgo al que se ven enfrentados con las tasas de infección tan altas para los profesionales de la salud, y las estadísticas y reportes que han calculado que más de 150 trabajadores de la salud han muerto en todo el mundo por la covid-19, según estimaciones al 4 de abril de 2020, por lo que se requiere suplir la necesidad urgente de elementos de protección personal para la población médica.
52. Que ante la inminente necesidad de adquirir máscaras para el personal de la salud que se ve expuesta al contagio y la ausencia de máscaras de protección, se requiere adelantar la adquisición de tapabocas tipo mascarilla quirúrgica, usado para protección general, cumple una función de barrera microbiana reduciendo el paso de fluidos corporales al exterior, protege el riesgo de exposición a partículas suspendidas en el aire.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 34



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

53. Que, en virtud de lo anterior, se requiere la adquisición de elementos de protección personal en términos expeditos, para su entrega al sector salud que atiende el brote de COVID-19 que se presenta actualmente en Colombia, a fin de realizar la protección, que permita dar mejor atención a la población, y así superar el reto que afrontamos como Nación.
54. Que anexo a la comunicación en mención, se allega oficio No. 202024300616251 de fecha 03 de mayo de 2020 suscrito por el Viceministerio de Salud Pública y Prestación de servicios, a través del cual remite las fichas contienen información mínima de los nueve (9) elementos de protección personal priorizados que fueron señalados por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de salud, advirtiendo que las características de protección y su finalidad son determinados por las normas técnicas colombianas o según el país de origen, por las normas técnicas expedidas por el respectivo organismo normalizador de dicho país. De igual forma, el documento en mención realiza estimaciones de las cantidades de EPP que se requieren para atender toda la epidemia entre el 26 de abril de 2020 y el 1 de marzo de 2021. Se basa en diferentes fuentes de información y diferentes supuestos, lo que agrega una alta incertidumbre a las estimaciones, señalando que la metodología para realizar dicha estimación se definió un modelo sencillo que se implementa en una hoja de cálculo. Este modelo se basa en las cantidades de casos diarios esperados, según lo ha estimado el Instituto Nacional de Salud (INS), en la cantidad de personal de salud que se requiere para atender cada caso y en la cantidad de EPP que requiere cada trabajador de salud para llevar a cabo su trabajo de manera seguras.
55. Que, como consecuencia de lo anterior, mediante oficio de fecha 04 de mayo de 2020, la Dra. Adriana Lucia Jiménez Rodríguez en calidad de Gerente Subcuenta COVID-19 solicitó al Dr. Eduardo José González Angulo-Director General de la UNGRD y ordenador del gasto del FNGRD, *“se adelante todo el proceso de contratación, dentro de su autonomía administrativa y contractual, de conformidad con los manuales y procedimientos establecidos para ello, cumpliendo los principios de celeridad, transparencia y eficacia que se requiere para atender de manera oportuna la pandemia del COVID 19. Es importante precisar que esta solicitud de adquisición fue presentada y priorizada de manera global a la Junta Administradora de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID 19 en la sesión del día 2 de mayo de 2020”*.
56. Que, conforme a lo anterior, se priorizaron los elementos de protección acorde al volumen requerido y su nivel de utilidad por parte del personal médico según lo señala el previamente mencionado oficio No. 202024300616251 elaborado por la Dirección de Medicamentos y Tecnologías en Salud del Ministerio de Salud, aclarando que se van adquirir todos los bienes habida cuenta que todos son importantes y necesarios.
57. Que, en virtud de lo anterior, se requiere la adquisición de elementos de protección personal en términos expeditos, para su entrega al sector salud que atiende el brote de COVID-19 que se presenta actualmente en Colombia, a fin de brindar la protección, que permita dar mejor atención a la población, y así superar el reto que afrontamos como Nación.
58. Que, en consecuencia, la necesidad antes señalada será satisfecha con la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con idoneidad, experiencia y capacidad tanto técnica como financiera para realizar la entrega de elementos de protección personal para el sector salud.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 12 de 34



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

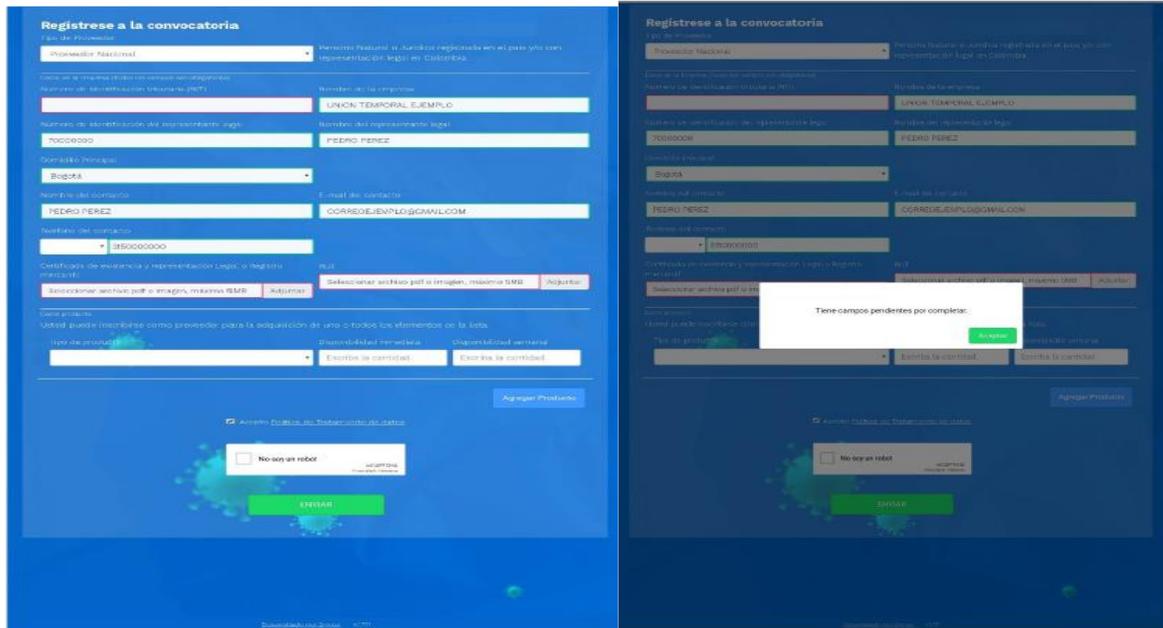
59. Que acuerdo con lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 559 de 2020 será para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
60. Que, previo los trámites necesarios para la adquisición de los elementos en mención, es preciso señalar que el 24 de abril de 2020, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y ECOPETROL S.A. suscribieron el Acuerdo Marco de Colaboración No. 9677-PPAL001-399-2020, para *“la transmisión de conocimiento, experiencias y facilidades tecnológicas e instrumentales, que le permitan a EL FNGRD el acceso, administración, operación y uso exclusivo de ciertos componentes de una plataforma tecnológica basada en SAP para que planifique, gestione, decida y ordene las adquisiciones”*.
61. Que fue así como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD en calidad de ordenadora del gasto de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias –Covid 19/ FNGRD, publicó el martes 5 de mayo a través de la página <https://www.gestioncovid.gov.co/home>, para contar con una pluralidad de interesados que pudieran suministrar elementos de protección, un total de nueve (9) eventos de compra para la adquisición de los siguientes elementos:
1. UNGRD - 09 Respirador de alta eficiencia
  2. UNGRD - 08 Tapabocas quirúrgico
  3. UNGRD - 07 Guantes no estériles
  4. UNGRD - 06 Guantes estériles
  5. UNGRD – 05 Gafas
  6. UNGRD – 04 Guantes de vinilo
  7. UNGRD – 03 Polainas
  8. UNGRD – 02 Gorros
  9. UNGRD - 01 Batas
62. Que frente al registro en la convocatoria a través de la plataforma <https://www.gestioncovid.gov.co/home>, es necesario señalar que los interesados debían de manera ineludible diligenciar el formulario digital que señala de manera expresa *“tipo de proveedor: Persona Natural o Jurídica registrada en el país y/o con representación legal en Colombia”*, así mismo es pertinente indicar que todos los campos son mandatorios, es decir, para poder hacer un registro, los potenciales proveedores debían completar todos los campos requeridos en el formulario, estando entre ellos *“Número de identificación tributaria (NIT)”* y de igual forma solicitando entre los anexos obligatorios: Certificado de existencia y representación Legal o Registro mercantil y RUT; la falta de diligenciamiento de uno de los campos impide a los interesados continuar con el registro como se evidencia a continuación:

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 13 de 34



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5



63. Que para el evento de compra UNGRD-CD-009 RESPIDRADOR DE ALTA EFICIENCIA, se recibieron sesenta y un registros (61) de los cuales una vez aplicados los criterios de: 1. Volumen a entregar, 2. Tiempo de entrega y 3. Valor; resultaron cuatro (4) registros conforme a los requisitos de selección fijados por la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD. De los registros filtrados se obtuvo el siguiente promedio:

ITEM	FUENTE	PROMEDIO
Respirador de alta Eficiencia-N95	EVENTO DE COMPRA	\$13.950

64. Que se procedió igualmente a consultar la Tienda Virtual del Estado Colombiano, con el fin de encontrar proveedores que pudieran satisfacer la necesidad, del cual se obtuvo el siguiente promedio:

ITEM	PROMEDIO
Respirador de alta Eficiencia-N95	\$13.263

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

65. Que así mismo se procedió a consultar en el portal único de contratación Colombia Compra Eficiente SECOP II, obteniendo como promedio el siguiente:

ITEM	PROMEDIO
Respirador de alta Eficiencia-N95	\$12.921

66. Que teniendo en cuenta el bajo número de proponentes encontrados en la convocatoria a través de la plataforma, tienda virtual, SECOP II, con el fin de garantizar una mayor pluralidad de oferentes y mejores ofertas, se procedió a realizar una nueva invitación el día 19 de mayo de 2020 desde el correo electrónico [contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co](mailto:contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co) dirigida a los siguientes correos electrónicos: [cfd77@gmail.com](mailto:cfd77@gmail.com), [andres.rodriguez@ows.com.co](mailto:andres.rodriguez@ows.com.co), [gerencia@elvaquero.com.co](mailto:gerencia@elvaquero.com.co), [asistentecomercial@swl.com.co](mailto:asistentecomercial@swl.com.co), [ddiaz@hersq.com](mailto:ddiaz@hersq.com), [nissi\\_eu@hotmail.com](mailto:nissi_eu@hotmail.com), [adelacadena@honeywell.com](mailto:adelacadena@honeywell.com), los cuales fueron seleccionados teniendo en cuenta las muestras recibidas, verificadas y aprobadas de acuerdo ficha técnica establecida para los respiradores de alta eficiencia (KN95), para la presentación de la cotización se estableció como plazo máximo de envío para cotizar 19 de mayo de 2020 hasta las 5:00 pm.
67. Que siendo la hora y fecha establecidas para la presentación de cotizaciones se recibieron siete (7), de los siguientes proveedores:

PROVEEDORES
CARLOS ALBERTO CARVAJAL
INDUSTRIAS MARTINICA EL VAQUERO
HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S
HONEYWELL
NISSI Y SAMA
One Work Shop(OWS)
SWL (SPECIALIZED WORLDWIDE LOGISTICS)

68. Que, mediante comunicación interna del 19 de mayo de 2020, el Dr. Eduardo José González Angulo, en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, designó los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

69. Que una vez adelantado el proceso de verificación técnico, jurídico y financiero por parte del Comité Evaluador, a las propuestas recibidas, se determinó la siguiente evaluación preliminar:

PROVEEDORES	CANTIDADES/ FECHA DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	JURIDICA	TECNICA	FINANCIERA
CARLOS ALBERTO CARVAJAL	1.500.000 (26 DE JUNIO)	\$ 10.200	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
INDUSTRIA MARTINICA EL VAQUERO	2.000.000 (380.000 unidades para entrega inmediata. 400.000 unidades el 3 junio de 2020 o 1.220.000 unidades el 26 de junio de 2020 )	\$ 10.200	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S	1.500.000 (300.000 a entrega inmediata y 5 entregas de 300.000 semanales)	\$ 10.200	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE
HONEYWELL	13.050.000.000/Entrega a partir de agosto	\$ 4.350	NO FUE EVALUADO POR NO CUMPLIR NO EL PALZO DE ENTREGA REQUERIDO		
Unión Temporal SAMA-NISSI 2020	3000000 (junio )	\$ 10.200	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
One Work Shop(OWS)	5.000.000 (Tiempo de entrega 30 días. - Vigencia de la oferta 15 días)	\$ 10.200	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
SWL (SPECIALIZED WORLDWIDE LOGISTICS)	\$ 200.000( 2 días después legalizado el contrato	\$ 10.200	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 16 de 34

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

70. Que, del resultado anterior, se procedió a remitir a través de correo electrónico los requerimientos de subsanación a los proponentes con el fin de dar continuidad al proceso de evaluación y así determinar la (s) cotizaciones más favorables a los requerimientos de la entidad, de acuerdo a lo anterior, a la fecha 21 de mayo de 2020 se tiene conforme a las subsanaciones recibidas el siguiente informe:

PROVEEDORES	CANTIDADES/FECHA DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	JURIDICA	TÉCNICA	FINACIERA
CARLOS ALBERTO CARVAJAL	1.500.000 (26 DE JUNIO)	\$ 10.200	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
INDUSTRIA MARTINICA EL VAQUERO	2.000.000 (380.000 unidades para entrega inmediata. 400.000 unidades el 3 junio de 2020 o 1.220.000 unidades el 26 de junio de 2020 )	\$ 10.200	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
HERSQ ASESORIAS Y CONSULTORIAS EMPRESARIALES S.A.S	1.500.000 (300.000 a entrega inmediata y 5 entregas de 300.000 semanales)	\$ 10.200	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Unión Temporal SAMA-NISSI 2020	3.000.000 (junio )	\$ 10.200	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
One Work Shop(OWS) ARTE LITOGRAFICO S.A.S ONE WORK SHOP S A S MB TECH DE COLOMBIA S A S. BUSINESS TRADING COMMERCE S.A.S	5.000.000 (Tiempo de entrega 30 días. - Vigencia de la oferta 15 días)	\$ 10.200	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5

SWL (SPECIALIZED WORLDWIDE LOGISTICS)	\$ 200.000 ( 2 días después legalizado el contrato	\$ 10.200	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
---------------------------------------	--	-----------	--------	--------	--------

71. Que el 27 de mayo se encontró que la **Unión Temporal SAMA -NISSI 2020** cumplió financieramente para una oferta de 3.000.000 unidades por un valor de \$10.200, sin embargo, el VUCE NO cumplía.
72. Que adicionalmente el día 27 de mayo se recibió por parte de **La Unión Temporal SAMA -NISSI 2020** nuevo VUCE el cual se envió a verificación por parte de equipo técnico concluyendo el día 28 de mayo de 2020 que el nuevo VUCE remitido cumplía, de este modo se encontró que para la fecha indicada la cotización remitida por **La Unión Temporal SAMA -NISSI 2020 cumple** era viable, en los siguientes términos:

NOMBRE PROVEEDOR	CANTIDAD OFERTADA	VALOR UNITARIO	VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS FINAL	OBSERVACIONES
La Unión Temporal SAMA -NISSI 2020	3.000.000	\$10.200	Cumple	

73. Que conforme a lo anterior se determinó que la oferta de **La Unión Temporal SAMA -NISSI 2020** es viable toda vez que cuenta con certificado de venta libre y VUCE, así mismo el producto cumple con las condiciones técnicas, jurídicas y financieras.
74. Que, ahora bien, con el fin de determinar que el valor ofertado está acorde al mercado y a la situación de alta demanda que atraviesa el mundo y de manera particular el país, se procedió a promediar el valor de los registros presentados en la plataforma de compra, junto con los promedios obtenidos de la TVC, SECOP II y el evento del 19 de mayo y que cumplieran con el componente técnico jurídico y financiero, obteniendo los siguientes resultados:

ÍTEM	FUENTE	PROMEDIO ENTERO MÁS CERCANO
Respirador de alta Eficiencia – N95	EVENTO DE COMPRA	\$13.950
	TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO	\$13.263
	CONTRATOS SECOP	\$ 12.921
	EVENTO 19 DE MAYO	\$10.200

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 34

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5

RESULTADO PROMEDIO	\$ 12.584
--------------------	-----------

75. Que conforme a lo anterior, se concluyó que el valor ofertado por **La Unión Temporal SAMA -NISSI 2020**, es un valor acorde a la realidad actual del mercado, con un tiempo de entrega que permite reaccionar ante la emergencia sanitaria y a las necesidades del personal médico de acuerdo a la necesidad establecida en el evento de compra, observando que cuentan con disponibilidad, así como la capacidad para la entrega de los elementos de protección requeridos (Respirador de Alta Eficiencia), para el sector salud.
76. Que como se ha mencionado previamente, dichos bienes están destinados al personal médico para su protección teniendo en cuenta que los mismos son la primera línea de defensa del COVID- 19. Cada evento estableció unas cantidades mínimas a adquirir para un estimado de 3 meses, a saber:

No.	Ítem	Cantidad Estimada
1	UNGRD - 01 Batas	11.000.000
2	UNGRD – 02 Gorros	11.000.000
3	UNGRD – 03 Polainas	11.000.000
4	UNGRD – 04 Guantes de vinilo	22.000.000
5	UNGRD – 05 Gafas	243.000
6	UNGRD - 06 Guantes estériles	68.000.000
7	UNGRD - 07 Guantes no estériles	170.000.000
8	UNGRD - 08 Tapabocas quirúrgico	37.000.000
9	UNGRD - 09 Respirador de alta eficiencia	37.000.000

77. Que no obstante, las cifras de crecimiento reportadas en las últimas semanas por ciudad y por unidades de cuidado intensivo, llevaron a la gerencia de la subcuenta para atención del COVID- 19 a priorizar las cantidades conforme a la información oficial que registra que el número de casos en la última semana a nivel país y en hospitales ha aumentado, lo cual conlleva a una mayor propagación del virus y genera una alerta en la emergencia sanitaria respecto de la protección de nuestra primera línea de defensa que es el personal médico.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
 Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

78. Que conforme lo anterior se priorizaron los elementos de protección acorde al volumen requerido y su nivel de utilidad por parte del personal médico, aclarando que se van adquirir todos los bienes habida cuenta que todos son importantes y necesarios.
79. Que el día 1 de junio de 2020 se envió por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD invitación a contratar a la Unión Temporal SAMA-NISSI 2020.
80. Que el día 2 de junio de 2020 se recibió documento de aceptación para contratar por parte del representante legal de la Unión Temporal SAMA-NISSI 2020.
81. Que para el caso de los respiradores de alta eficiencia se estimó una compra de 37.000.000 millones de unidades, de esta cantidad se priorizaron 10.000.000 millones de unidades que se requieren de manera urgente con el fin de atender la emergencia sanitaria en los territorios con mayor riesgo epidemiológico, aunado al número de casos de la última semana, no obstante, del análisis técnico y financiero actual se observa que a la fecha **UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020**, está en la capacidad de entregar **3.000.000** de Respiradores de Alta Eficiencia.
82. Que, ahora bien teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la República, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.
83. Que, para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-0881 del día 29 de mayo de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID; Apropriación: 10022020; Fuente de la Apropriación: 10022020 MHCP/FIC2736 COVID-19/.
84. Que mediante oficio de instrucción GGC-CR-614-2020, radicado en Fiduprevisora S.A., el 8 de junio, suscrito por Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 20 de 34

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5

PRIMERA. - **OBJETO:** “Adquisición de elementos para la protección de trabajadores y/o agentes del área de la salud (Respirador de Alta Eficiencia- KN95) para la atención de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19”.

**PARÁGRAFO PRIMERO. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**RESPIRADOR DE ALTA EFICIENCIA**

Con elemento filtrante: Polipropileno y poliéster, tela no tejida.

Eficacia de filtración del material filtrante del  $\geq 95\%$ .

Las mascarillas pueden ser de diversas tallas, pero en cualquier caso deben tener dimensiones que cubran perfectamente las entradas a las vías respiratorias.

Cintas elásticas: Látex de hule natural, clip nasal de aluminio peso apróx.: 10g.

Aprobado para material particulado Norma 42 CFR 84 NIOSH (N95) y la Norma NTC 2561 (Tipo B), Norma técnica no especifica color.

La denominación del producto cambia teniendo en cuenta el país de origen): N95, R95, P95 (Estados Unidos); FFP2 o FFP3 (Brasil – Europa); FFP2 (Australia - Nueva Zelanda); KN95, KP95 (China); DS2, DL2 (Japón); AP2 (India); Corea – 1era clase; y todos aquellos que cumplan con los estándares de seguridad y eficacia equivalentes a un filtrado mínimo del 95%.

Debe contar con registro sanitario o autoevaluación e inscripción ante el INVIMA de acuerdo a la Resolución 522 de 2020.

<u>Vo. Bo.</u>	<u>Referencia</u>	<u>País de Origen</u>	<u>Observación</u>
<u>SI</u>	<u>N95</u>	<u>ESTADOS UNIDOS</u>	<u>Certificación NIOSH, protege de la filtración de aire y líquidos</u>
<u>SI</u>	<u>K95</u>	<u>ESTADOS UNIDOS</u>	<u>No se conoce para uso en salud</u>
<u>SI</u>	<u>P95</u>	<u>ESTADOS UNIDOS</u>	<u>ANTIPOLVO con válvula, para industria</u>
<u>SI</u>	<u>FFP2</u>	<u>BRASIL / UNIÓN EUROPEA / AUSTRALIA / NUEVA ZELANDA</u>	<u>Si cumple: Directivas: 89/686/ CEE 89/656/CEE</u>
<u>SI</u>	<u>FFP3</u>	<u>BRASIL / UNIÓN EUROPEA</u>	<u>Válida si tiene Certificación CEE, FDA</u>

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5

<u>SI</u>	<u>KN95</u>	<u>CHINA</u>	<u>Válida si tiene certificación CEE, FDA</u>
<u>SI</u>	<u>KP95</u>	<u>CHINA</u>	<u>Válida si tiene certificación CEE, FDA</u>
<u>SI</u>	<u>DS2</u>	<u>JAPÓN</u>	<u>Válida con contramarca 3 M</u>
<u>SI</u>	<u>DL2</u>	<u>JAPÓN</u>	<u>Válida con contramarca 3 M</u>
<u>No</u>	<u>AP2</u>	<u>INDIA</u>	<u>Anti-vapores usado en incendios</u>
<u>No</u>	<u>FIRST CLAS / PRIMERA CLASE</u>	<u>COREA</u>	<u>Desconocida en el mercado</u>
<u>SI</u>	<u>NTC 3851</u>	<u>COLOMBIA</u>	<u>NTC 3851 Parte 1 Criterios para la selección y uso de los equipos de protección respiratoria. /</u>
<u>SI</u>	<u>NTC 3852</u>	<u>COLOMBIA</u>	<u>NTC 3852 Parte 2 Equipos de protección respiratoria, protección contra partículas.</u>
<u>NO</u>	<u>TODOS AQUELLOS QUE CUMPLAN CON ESTÁNDARES DE SEGURIDAD Y EFICACIA EQUIVALENTES A UN FILTRADO MÍNIMO DEL 95 %</u>	<u>OTROS</u>	<u>Los respiradores de alta eficiencia tienen filtro mayor del 95%</u>

Lo anterior de conformidad con las características técnicas de la oferta presentada, la muestra verificada y de acuerdo con los valores unitarios establecidos en la cotización.

#### SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- I. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

1. Realizar la entrega de la totalidad de los bienes, según plan de entrega definido, en las cantidades respectivas y en el sitio destinado para ello por parte del FNGRD, según corresponda, asumiendo los costos asociados al traslado y entrega del producto.
2. Garantizar el cambio del elemento que no cumpla con los requisitos exigidos en la normatividad vigente y con las especificaciones técnicas señaladas, el contratista en un plazo no mayor a cinco (5) días contados a partir de la respectiva solicitud, efectuará el respectivo cambio.
3. Asumir todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos, retenciones de ley y los demás que apliquen.
4. Informar oportunamente al supervisor del contrato los inconvenientes y/o situaciones contingentes en la entrega de los insumos contratados.
5. Contar con los procedimientos, equipos y la disposición de medidas que se requieran para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución contractual.
6. Mantener el precio ofertado durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste.
7. Contar con los seguros requeridos que amparen el transporte de los elementos.
8. Cumplir con las Características del medio de embalaje:

**Caja Máster:**

Los productos deben ser entregados en caja nueva de cartón canal doble (grueso aproximado de 7mm), con una cantidad estándar de 100 unidades y con una etiqueta con la siguiente información:

- Nombre del producto
- Registro Invima
- Fecha de Vencimiento
- Lote
- Fecha de Fabricación
- Cantidad
- Nombre del fabricante
- Teléfono

Ejemplo señalización

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 34



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5



**Empaque Primario:** En material nuevo e identificado con etiquetas que contengan la información del producto a saber:

- Descripción del producto
  - Fecha de producción
  - Lote
  - País de fabricación
  - Cantidad de unidades
  - Nombre del fabricante
  - Teléfono
  - Leyenda “Un solo uso”
  - Consérvese bajo condiciones de almacenamiento y seguridad adecuados.
  - Indicar otras condiciones de manejo a criterio del fabricante.
9. Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto, naturaleza, documentos previos, invitación, ficha técnica y propuesta presentada por el proponente, las cuales hacen parte integral del futuro contrato.
- II. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:
1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato
  2. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectuó el supervisor, dentro de los términos de la misma.
  3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones o entramamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley.
  4. Mantener informado al supervisor sobre la ejecución del contrato.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

5. Presentar certificación bancaria donde indique el número de una cuenta bancaria en la cual el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD deberá consignar los respectivos pagos a que haya lugar dentro de la ejecución del contrato. El contratante no estará obligado a tramitar pago alguno mientras no se dé cumplimiento a este requisito.
6. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
7. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la UNGRD y a las demás autoridades competentes, si esto se llegare a presentar.
8. Ejecutar el contrato dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial, dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y Plan Institucional de Gestión, entre otros.
9. Cumplir con lo establecido en el Sistema Integrado de Planeación y Gestión SIPLAG de la UNGRD y acatar las políticas internas para garantizar la calidad en la prestación del servicio y/o producto, el cuidado y preservaciones del medio ambiente, la Seguridad de la Información, así como las de Seguridad y Salud en el trabajo establecido en el SIPLAG.
10. Adoptar durante la ejecución del contrato todas las medidas preventivas destinadas a controlar adecuadamente los riesgos a que puedan estar expuestos por su propia salud o la de terceros.
11. Dar cumplimiento a las normas de seguridad y salud en el trabajo, establecidas para el servicio contratado.
12. Informar al responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Entidad todo accidente o incidente en la ejecución del contrato a suscribir, que ocurra en el desarrollo de sus actividades.
13. Adoptar las consideraciones establecidas en MANUAL GESTIÓN AMBIENTAL Y SST PARA CONTRATISTAS publicado en la página web de la entidad, cuyo objeto es “Establecer las especificaciones Ambientales y en Seguridad y Salud en el Trabajo mínimas que deben ser de estricto cumplimiento para contratistas de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD.
14. Actuar con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el contrato y, en consecuencia, su personal, no contrae relación laboral alguna con la UNGRD/FNGRD.
15. Guardar absoluta reserva sobre la información que la entidad ponga a disposición para la ejecución del contrato.
16. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato.
17. Abstenerse de ceder el contrato, o los derechos u obligaciones derivados de él, sin la autorización previa, expresa y escrita del ordenador del gasto del FNGRD.
18. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** En virtud del presente contrato el FONDO

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 25 de 34





CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5

NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía Única.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES:** En Virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Suscribir el acta de inicio.
2. Suministrar al contratista, en caso que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado.
3. Ejercer la supervisión del contrato a través del ordenador del gasto del Fondo o por quien este designe, quien será el canal de comunicación entre el contratante y el contratista, en los aspectos no cubiertos con INTERVENTORÍA, si a ello hubiese lugar.
4. Dar respuesta oportuna a través del supervisor del contrato a las peticiones del contratista.
5. Las inherentes a la naturaleza del contrato.

**QUINTA. - DURACIÓN:** El plazo de ejecución será de treinta (30) días contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y la suscripción del acta de inicio.

**PARÁGRAFO 1:** En todo caso el contratista podrá durante la vigencia del plazo efectuar entregas parciales o totales de los bienes adquiridos hasta cumplir las cantidades totales adquiridas.

**PARÁGRAFO 2:** El contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución requerirá la aprobación de las pólizas y la suscripción del acta de inicio.

**SEXTA. – VALOR:** El valor total del presente contrato es por la suma de **TREINTA MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.600.000.000)** incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar.

**SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO:** EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuará UN (1) pago contra entrega del 100% de los

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 34



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

Respiradores de Alta Eficiencia (KN-95), previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de conformidad con el cronograma establecido por el contratista que haya sido aprobado por la Entidad y de acuerdo con los valores establecidos en la propuesta presentada por el proveedor seleccionado.

**Nota 1.** La cuenta de cobro o factura se presentará en la UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A.

**Nota 2.** EL CONTRATISTA deberá pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

**Nota 3.** Los pagos se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas o facturas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

**OCTAVA. - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El contrato se encuentra excluido de IVA de conformidad con lo señalado en el Decreto 551 de 2020.

Los demás impuestos y retenciones que surjan del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

**NOVENA. LUGAR DE ENTREGA:** – La entrega se realizará en el CENTRO NACIONAL LOGÍSTICO UNGRD en el KM 1.5 VIA MOSQUERA - FACATATIVA, PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO BODEGA F12 – F 13.

**DÉCIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL:** para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20-0881 del día 29 de mayo de 2020, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto: Gastos de: 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; Origen de los Recursos: PRESUPUESTO NACIONAL FUNCIONAMIENTO; Aplicación del Gasto: 1C-FNGRD COVID; Apropiación: 10022020; Fuente de la Apropiación: 10022020 MHCP/FIC2736 COVID-19.

**DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS:** El Contratista deberá constituir una póliza a favor del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Fiduciaria la Previsora S.A., y La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes hasta el acta de terminación del mismo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 27 de 34



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOVID19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5

- a. **CUMPLIMIENTO:** Incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado por una cuantía equivalente o igual al **20%** del valor del contrato, con vigencia por el plazo total de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- b. **CALIDAD DE LOS BIENES:** Por un valor igual al **20%** del valor del contrato y vigencia igual al término del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato.
- c. **SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por un valor igual al **5%** del valor del contrato y vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.

**A los anteriores plazos de vigencia EL CONTRATISTA deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de ENTIDADES ESTATALES, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice el acta de terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

**PARÁGRAFO CUARTO:** EL CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

**PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga,

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 28 de 34

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

**DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión de este contrato será ejercida por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al **CONTRATISTA** o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

**DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:**

- A. **MULTAS:** La mora por parte del CONTRATISTA en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo. El CONTRATISTA y El FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por El FONDO del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Sin perjuicio de lo anterior, El FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que El FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
- B. **PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valer la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía coactiva. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tales como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

**PARÁGRAFO TERCERO:** La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

**DÉCIMA CUARTA- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. EL SUPERVISOR designado para este fin, presentará a EL CONTRATANTE un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:
  - a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;
  - b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.
6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del CONTRATANTE.
7. La decisión tomada por EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del CONTRATANTE. Si no se acogen los argumentos

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 30 de 34



**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los párrafos siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar a favor del CONTRATANTE el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** A través de la firma del contrato EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvencción previa para constituirlo en mora.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

**DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las partes podrán acudir a la jurisdicción ordinaria.

**DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato de Compraventa, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades para la celebración de este contrato sin formalidades plenas, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

**PARÁGRAFO:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

**DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:** LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

**DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO:** El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

**DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD DEL FONDO: CONTRATISTA** mantendrá indemne al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el **CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD. EL **CONTRATISTA** será responsable de todos los daños causados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

**VIGÉSIMA—AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL:** El contrato será ejecutado por EL **CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el **CONTRATISTA** y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el **CONTRATISTA** y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, la información que se requiera.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las entidades firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El **CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 32 de 34

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte el futuro contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales contempladas en la ley.

**VIGÉSIMA TERCERA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** Los riesgos inherentes a este contrato de Compraventa, tienen su origen en el incumplimiento de las actividades y obligaciones pactadas contractualmente por parte del CONTRATISTA, circunstancia que traslada el riesgo en un 100% al CONTRATISTA.

**VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables los principios de la Constitución Política, así como lo establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, en virtud del cual se establece, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación”, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -Covid 19.

**VIGÉSIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN LABORAL:** El presente Contrato, por lo tanto, no generará ningún tipo de relación laboral entre CONTRATISTA y el Fondo FNGRD/ Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD.

**VIGÉSIMA SEXTA. - ACTA DE TERMINACIÓN:** Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES:** Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: Calle 22J No.108-57 en la ciudad de Bogotá D.C. Correo Electrónico: [nissi\\_eu@hotmail.com](mailto:nissi_eu@hotmail.com)
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio contractual, para todos los efectos legales, será la ciudad de Bogotá D.C.

**VIGÉSIMA NOVENA. -SARLAFT:** El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 33 de 34

(fiduprevisora)

**CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 9677-MECOV19-551-2020 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y UNIÓN TEMPORAL SAMA-NISSI 2020 IDENTIFICADA CON NIT. No. 901.386.332-5**

Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

**TRIGÉSIMA.** - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento • Oficio de instrucción • Justificación de la Contratación • Certificación Afectación Presupuestal • Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar • Aceptación de la Invitación a Contratar y los demás documentos de representación del contratista.

**TRIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los **23 JUN. 2020**

EL FONDO

*Diana A. Porras Luna*

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA

Vicepresidente de Negocios Fiduciarios

FIDUPREVISORA S.A.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo

FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

EL CONTRATISTA

*Henry Cruz Giraldo*

HENRY CRUZ GIRALDO

Representante Legal

UT SAMA-NISSI 2020

Elaboró: Jennifer Clavijo Rey  
Revisó y aprobó: Johanna Granados Castro

Página 34 de 34

Bogotá D.C. - 3100000000  
Barranquilla - 3100000000  
Call - 3100000000  
Manizales - 3100000000  
Medellín - 3100000000  
Pereira - 3100000000  
Riobacha - 3100000000  
Bucaramanga - 3100000000  
Ibagué - 3100000000  
Montería - 3100000000  
Popayán - 3100000000  
Villavicencio - 3100000000



El emprendimiento  
es de todos

Mitracienda